

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXI

Lunes 6 de agosto de 1956

Núm. 219

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Alto Comisario de España en la Zona Norte de Marruecos don Rafael Garcia-Valiño y Marcén 5144
- Otro de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos don José María Bermejo y Gomez, quien continuará desempeñando la función que le fue encomendada por el Decreto de 22 de junio del corriente año 5144

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- DECRETO de 4 de agosto de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III al Teniente General don Rafael Garcia-Valiño y Marcén 5144

MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Luis Oliver Rubio 5144
- Otro de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Rafael Garcia-Valiño y Marcén cese en su actual destino, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército 5144
- Otro de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Alfredo Galera-Panicaqua pase a ejercer el cargo de General Jefe del Ejército de España en Marruecos 5145
- Otro de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Luis Oliver Rubio pase a ejercer el mando de la Sexta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército sexto 5145

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 13 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Pablo de Lojendio Irura, Embajador de España, contra resolución del Ministro de Asuntos Exteriores relativa a escalafonamiento 5145
- Otra de 6 de julio de 1956 por la que se asciende a don Rodolfo Rodríguez Brito, Instructor de segunda clase de la Guardia Colonial de Guinea 5147
- Otra de 7 de julio de 1956 por la que se nombra al personal de Tropa que se indica para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española 5147
- Otra de 11 de julio de 1956 sobre condiciones generales a que queda supeditada la aprobación por la Presidencia del Gobierno de los prototipos de pesar y medir 5147
- Otra de 13 de julio de 1956 por la que se nombra para las Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería don Manuel Rabanera Ortiz. 5148
- Otra de 1 de agosto de 1956 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera 1956-57 5148

MINISTERIO DE HACIENDA

- Rectificación a la Orden de 15 de junio de 1956 por la que se adjudicaban definitivamente las obras de derribo del edificio de la antigua Delegación de Hacienda en la calle del Calvario, sin número, en Sevilla, y las de cerramiento de su solar 5149

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 7 de julio de 1956 por la que se declara retirado al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Lahoz Clavero 5149

- Orden de 16 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso-oposición para proveer 56 plazas en la Península de Médicos Puéricultores del Estado, y nombrando a los señores que se mencionan 5149
- Otra de 16 de julio de 1956 por la que se aprueba el concurso entre Médicos de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios 5149
- Otra de 16 de julio de 1956 por la que se aprueba, en las condiciones que se indican, la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 15 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23 del mismo mes y año) para cubrir plazas de Médicos Directores de Centros del Patronato Nacional Antituberculoso 5150
- Otra de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica el nombre del Policía armado don Manuel Banda Suárez 5150
- Otra de 23 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso-oposición para proveer 26 plazas de Médicos Maternólogos del Estado en la Península y nombrando a los señores que se mencionan 5150
- Otra de 31 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Secretario-Administrador de la Maternidad Nacional de León 5151

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 19 de mayo de 1956 por la que se crea la cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» en la Universidad de Oviedo 5151
- Otra de 22 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Alcalá de Henares (Madrid), importante 52.487,85 pesetas 5151
- Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Colegiata de San Vicente, de Cardona (Barcelona), monumento nacional, importante pesetas 105.822,66 5151
- Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar de Campoo, (Palencia), importante 140.000 pesetas 5152
- Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, importante pesetas 71.165,56 5153
- Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Peñaranda de Duero (Burgos), importante 30.000 pesetas 5153
- Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia parroquial de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, importante 150.000 pesetas 5153
- Otra de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la iglesia, colegial de Santa Maria de Cenarruza (Vizcaya), monumento nacional, importante 133.790,70 pesetas 5153
- Otra de 18 de junio de 1956 por la que se aprueba un presupuesto de gastos y conservación y sostenimiento de la Alhambra y Generalife de Granada, monumentos nacionales, importante 650.000 pesetas 5153
- Otra de 19 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Málaga, monumento nacional, importante 49.994,29 pesetas 5153
- Otra de 19 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, monumento nacional, importante pesetas 113.380,50 pesetas 5154
- Otra de 21 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Puente de Toledo (Madrid), cuyo expediente de declaración de monumento histórico-artístico se halla en tramitación, importante 148.224,57 pesetas 5154

PAGINA

PAGINA

<i>Orden</i> de 22 de junio de 1956 por la que se dispone cese en su cargo la Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Guadalajara, doña Maria Natalia Poblete González	5154
Otra de 6 de julio de 1956 por la que se anuncia concurso de traslado entre quienes pertenezcan al Cuerpo Médico-Escolar del Estado	5154
Otra de 26 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 9 de julio de 1956, relativa a ascensos de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio	5155

MINISTERIO DE TRABAJO

<i>Orden</i> de 21 de julio de 1956 por la que se dictan normas para la constitución de la Escala Nacional Unica de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad	5155
---	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden</i> de 10 de julio de 1956 por la que se transcribe relación de los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado	5156
--	------

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO. — <i>Dirección General de Marruecos y Colonias.</i> —Anunciando la adquisición de los efectos que se citan	5157
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando las obras que se mencionan a la Empresa Constructora Obras Metálicas Electrosoldadas, S. A.	5157
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Autorizando a don Isaac Bardón Fernández para aprovechar aguas del río Cua con destino a riegos	5157
TRABAJO. — <i>Dirección General de Previsión.</i> —Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialistas del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Pontevedra	5158
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Convalidando una línea de suministro de energía eléctrica autorizada en fecha 28 de junio de 1955 en el término municipal de Pradell (Tarragona), solicitada por Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.	5158
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Alto Comisario de España en la Zona Norte de Marruecos, don Rafael García-Valiño y Marcén.

Extinguidas las altas funciones del Alto Comisario de España en la Zona Norte de Marruecos, por la entrega de los Servicios a las Autoridades del Estado Marroquí, cesa en aquel cargo el Teniente General don Rafael García-Valiño y Marcén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos don José María Bermejo y Gómez, quien continuará desempeñando la función que le fué encomendada por el Decreto de 22 de junio del corriente año.

Vengo en disponer cese en el cargo de Delegado general de la Alta Comisaría de España en Marruecos don José María Bermejo y Gómez, quien continuará desempeñando la función que le fué encomendada por el Decreto de veintidós de junio del corriente año del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 4 de agosto de 1956 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III al Teniente General don Rafael García-Valiño y Marcén.

En atención a los relevantes servicios prestados por el Teniente General don Rafael García-Valiño y Marcén, en el desempeño del cargo de Alto Comisario de España en Marruecos,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 26 de julio de 1956 por el que se promueve al empleo de Teniente General al General de División don Luis Oliver Rubio.

Por existir vacante en la escala de Tenientes Generales y en consideración a los servicios y circunstancias del General de División don Luis Oliver Rubio; a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en promoverle al empleo de Teniente General, con la antigüedad del día diecisiete del actual, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Rafael García-Valiño y Marcén cese en su actual destino, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Vengo en disponer que el Teniente General don Rafael García-Valiño y Marcén, General Jefe del Ejército de España en Marruecos, cese en su actual destino, quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Alfredo Galera Paniagua pase a ejercer el cargo de General Jefe del Ejército de España en Marruecos.

Vengo en disponer que el Teniente General don Alfredo Galera Paniagua, Capitán General de la Sexta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Navarra, sexto, pase a ejercer el cargo de General Jefe del Ejército de España en Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

DECRETO de 4 de agosto de 1956 por el que se dispone que el Teniente General don Luis Oliver Rubio pase a ejercer el mando de la Sexta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército sexto.

Vengo en disponer que el Teniente General don Luis Oliver Rubio, destinado a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a ejercer el mando de Capitán General de la Sexta Región Militar y Jefe del Cuerpo de Ejército de Navarra sexto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército.
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de junio de 1956 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Juan Pablo de Lojendio Irura, Embajador de España, contra resolución del Ministro de Asuntos Exteriores relativa a escalafonamiento.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Juan Pablo de Lojendio Irura, Embajador de España, contra resolución del Ministro de Asuntos Exteriores de 2 de enero de 1956 que aprueba el escalafón de la carrera Diplomática; y

Resultando que en el escalafón de la carrera Diplomática de 1955 se relacionaba el personal de las distintas categorías de dicha carrera, desde la de Embajador a la de Secretario 3.º, con separación en tres estados: el de «personal en servicio activo», el de «Embajadores en situación de cesantía» y el de «Personal jubilado»; y dentro del primero se especificaba en la categoría de Embajador las personas que habían sido nombradas para este cargo, perteneciesen o no a la Carrera, con tal que se encontraran en servicio activo, en número de veinte, que es el de plazas integrantes de la plantilla de dicha categoría de Embajador. En la expresada relación de Embajadores se hacían constar los que ostentan este rango, por rigurosa orden de antigüedad en el nombramiento, por la categoría, sin distinguir entre funcionarios de la Carrera que ascendieron a la misma desde la de Ministro Plenipotenciario de primera y los demás Embajadores nombrados por el Gobierno libremente, ya perteneciesen a la Carrera, en cualquiera de sus restantes categorías, ya fueran extraños a la misma. Por esta razón, don Juan Pablo de Lojendio Irura figuraba en el mencionado Escalafón en dos categorías: en la de Embajador, con el número 15, por haber sido nombrado el 25 de abril de 1952, y en la de Ministro Plenipotenciario de segunda sin número, a continuación del número 25, por ser ésta la categoría que tiene consolidada en la Carrera;

Resultando que en el escalafón de 1956, aprobado por el Ministro de Asuntos Exteriores de dos de enero de este año 1956 y publicado en el «Boletín Oficial» del Ministerio de Asuntos Exteriores de primero de febrero siguiente, el escalafón propiamente dicho de la Carrera va precedido de una «Lista de señores Embajadores», en la que se hacen figurar, con especificación de datos análogos a los de 1955, todas las personas que han sido nombradas para la categoría de Embajador por el Gobierno lo mismo en uso de las facultades que tiene reservadas para designar Embajadores libremente, como en virtud de ascenso a dicha categoría de los pertenecientes a la Carrera;

y englobándose en ella los propios Embajadores jubilados y cesantes.

A continuación de esta lista se relaciona el personal perteneciente a la Carrera Diplomática en sus distintas categorías. En la de Embajador se incluye tan sólo a los que fueron nombrados en virtud de ascenso y procedentes de la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera, en número de diez. Al final del escalafón figura el personal jubilado desde la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera, pues los que ostentan la de Embajador se incluyen como se ha dicho, en la «Lista de señores Embajadores». Don Juan Pablo de Lojendio Irura en la expresada «Lista de Embajadores» con el número 14—pues en ella no consumen número ni los jubilados ni los cesantes—, que resulta de la relación de los incluidos por orden de rigurosa antigüedad del nombramiento para la categoría; no consta, en cambio, entre los diez Embajadores relacionados en esta categoría dentro del escalafón de la Carrera; y aparece, sin número, a continuación del número 22, en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda para la que fué nombrado por ascenso, el 25 de octubre de 1953;

Resultando que por escrito de 10 de febrero de 1956 el Embajador de España en la Habana, don Juan Pablo de Lojendio Irura, formuló escrito que califica como recurso de reposición, previo al de agravios, contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores del día 2 de dicho mes que aprueba el escalafón de la Carrera diplomática de 1956, alegando, en resumen, que la redacción del mismo, en lo que se refiere a la categoría de Embajadores, infringe lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento vigente de la repetida Carrera, según el cual el escalafón se compondrá de las categorías establecidas en el artículo cuarto—en las que la de Embajador es la primera—, colocando a los funcionarios en cada una de ellas por rigurosa antigüedad, que se computará teniendo en cuenta la fecha de su ingreso en la misma, «por nombramiento o ascenso»; mientras que en el escalafón contra el cual se reclama han sido omitidos en la categoría de Embajador los que ingresaron en ella por nombramiento (entre los que se encuentra el recurrente), incluyendo sólo a los que la ostentan por ascenso. Con ello—añade—se infringe también el artículo séptimo del Reglamento, que ordena que «quienes sean nombrados Embajadores, pertenezcan o no a la Carrera Diplomática, conservarán vitaliciamente el título, honores y precedencia correspondientes a tal dignidad», siendo así que precedencia es «antelación en el orden» y su más concreta manifestación administrativa está en el escalafón.

El recurrente estima que mientras desempeñe su cargo ha de figurar en el capítulo de Embajadores del escalafón, sin que tal exigencia se cumpla con la inserción de quienes se encuentran en su caso en una «Lista de señores Embajadores», de publicación puramente discre-

cional, pero que no es el escalafón, que ha de ser publicado preceptivamente y al que no pueden sustituir, como que incluso no le alcanza la aprobación ministerial de que el escalafón ha sido objeto. Señala, por último, que el agravio contra el que reclama, si bien no es de orden material, existe y se concreta en haber sido excluido del escalafón, en la categoría de Embajador en la que figuran, en cambio, cuatro Embajadores que han ingresado en ella después del recurrente; por todo lo cual pide se rectifique el escalafón, haciendo figurar en él al recurrente señor Lojendio en la categoría de Embajador y en el número que le corresponda es decir, con anterioridad a los funcionarios de la misma categoría, cuya «fecha de ingreso en la misma por nombramiento o ascenso»—términos del artículo 37 del Reglamento—, posterior a la de 25 de abril de 1952;

Resultando que el precedente recurso ha sido informado desfavorablemente por la Abogacía del Estado del Departamento, que comienza por subrayar que son inseparables, y no cosas diferentes, como quiere hacer ver el recurso, la «Lista de señores Embajadores» y el «Escalafón de la Carrera Diplomática», y se corresponden perfectamente con las dos alternativas que puede el Gobierno utilizar para el nombramiento de Embajadores, que son, o elegirlos libremente o nombrados de entre los pertenecientes a la Carrera Diplomática. El nombrado por el primer procedimiento no tiene acceso al Cuerpo Facultativo de esta Carrera, sino que, como señala el artículo 3 del Reglamento, sus haberes, derechos y obligaciones, mientras que desempeñen su cargo, se regirán por las mismas normas que las de aquellos funcionarios. De aquí se deriva haya que hacer distinción entre esos dos grupos de Embajadores; los nombrados libremente, que figuran en la «Lista», y los que han tenido acceso a tal categoría dentro de su carrera, que son los que figuran en el escalafón. Entiende la Asesoría Jurídica del Ministerio que la mención que hace el artículo 37 del Reglamento al aludir al ingreso en la categoría por «nombramiento o ascenso» no tiene el significado que se le da en el recurso, sino el de prever el ingreso en la última categoría (Secretario de Embajada de tercera), en la que el acceso lógicamente tiene lugar sólo por nombramiento, previo el procedimiento legal. Y que la «precedencia» de que se habla es sólo en cuanto a los honores y prerrogativas, pero no implica precedencia escalafonal, con la que se compaginaria mal el hecho de que el funcionario nombrado Embajador siga figurando en el escalafón en la categoría que tenga en la Carrera, si es inferior a la expresada de Embajador, como sucede con el recurrente; pues acceder a lo que solicita significaría aceptar el contrasentido de que un funcionario del Cuerpo tuviese en el escalafón una doble situación administrativa. Para terminar, señala que la equiparación que pretende el recurso entre Embajadores nombrados libremente,

aunque procediesen de la Carrera, y Embajadores que obtuvieran esta categoría por ascenso, no es fundada, como lo demuestra el que deben distinguirse tres situaciones distintas: la de Embajador que no procede de la Carrera, que al cesar en su cargo pasa a la situación administrativa de cesantía (Ley de 15 de julio de 1954); el que procede de la misma y ostenta esa categoría en el escalafón, que si ocupa directamente una de las plazas de plantilla presupuestaria, no puede estar en otra situación que la de disponible; y el Embajador libremente nombrado, que pertenezca a la Carrera, el cual, al cesar en su cargo, pasa automáticamente a la categoría que le corresponde en el escalafón, sin perjuicio de conservar con carácter vitalicio el título, honores y precedencia, con arreglo al artículo séptimo. Por estas razones la Abogacía del Estado entiende que procede desestimar el recurso;

Resultando que remitido por el Ministerio el expediente al Consejo de Estado para consulta, el Alto Cuerpo indicado, por mayoría, la emite en 1.º de marzo de 1956, y en el sentido de que, en virtud de lo que dispone la Ley de 18 de marzo de 1944, sólo puede informar (cuando se trata de consultas relativas a recursos de agravios) en el momento que determina el artículo cuarto de la Ley, es decir, una vez formulado por el recurrente el recurso de agravios propiamente dicho, supuesto que no se había aún producido en el caso sometido a consulta;

Resultando que el Ministerio de Asuntos Exteriores resolvió en 6 siguiente desestimar el recurso de reposición, entendiendo que no ha habido lesión alguna ni vulneración de derecho administrativo, quedando libre el uso de la vía extraordinaria señalada en el propio recurso, si así se entendiera pertinente. Razona la resolución del recurso de reposición que es indudable que el recurrente dentro del Escalafón del Cuerpo Facultativo especial que constituye la Carrera Diplomática está incluido en su categoría propia de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, sin que contra tal inclusión haya alegación alguna en su escrito, lo que demuestra su conformidad con el puesto que se le señala y lo que no hace posible que figure por duplicado en otro distinto en el propio escalafón. Todos los efectos—prosigue—que el artículo 7 y párrafo 2 del artículo tercero que invoca el recurrente le han sido respetados en la «Lista de señores Embajadores», que como señala la Asesoría Jurídica, es integrante del Servicio Exterior de España, sin que en tal «Lista» de publicación obligatoria y no discrecional, como indica el recurrente, se infrinja ninguno de los preceptos invocados, ya que el mismo figura en ella con el número 14 y en el orden y lugar que le corresponde. Lo que no puede admitirse es que el nombramiento de Embajadores que recalga en funcionarios de la Carrera Diplomática, que no tengan la categoría de tales, produzca por sí el derecho a figurar en la categoría de Embajadores en el escalafón del Cuerpo facultativo especial antes indicado, porque tal interpretación llevaría al absurdo de considerar que no producen ningún efecto los Decretos de ascenso propiamente tal a la categoría de Embajador, que otorga a los funcionarios de la Carrera como desenvolvimiento normal en el Cuerpo Técnico, aun después de su nombramiento;

Resultando que en 14 de abril de 1956 tiene entrada en el Registro General de la Presidencia, del Gobierno recurso de agravios en el que el señor Lojendio Irura insiste en su pretensión y argumentos, a los que añade una amplia refutación de la resolución de su recurso de reposición;

Resultando que el Ministerio emite el preceptivo informe de este recurso de

agravios en el sentido de que en la inclusión del señor Lojendio, en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase del escalafón de la Carrera Diplomática y su no inclusión en el mismo en la categoría de Embajador no existe infracción alguna de Ley, Reglamento u otro precepto administrativo; que, por el contrario, dicha exclusión y no inclusión se ha hecho en estricta aplicación de las normas orgánicas por las que se regula la Carrera Diplomática; y que, en consecuencia, procede desestimar el presente recurso de agravios. Se insiste en este informe en que en principio general de Derecho administrativo que toda categoría se adquiere por el ascenso, con excepción de la de ingreso, la cual se adquiere mediante los procedimientos establecidos en cada Cuerpo para el ingreso en el mismo; haciendo aplicación de esta idea a la Carrera Diplomática. Resalta el informe la contradicción en que el recurrente incurrió al sostener su tesis, pues no impugna, ni podría hacerlo, su inclusión en el escalafón en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, que es la que realmente le corresponde por ascenso a ella que tuvo lugar después de su nombramiento de Embajador, y a este efecto, recuerda la doctrina de los actos propios y del acto consentido y jurisprudencia pertinente. El informe precisa la particularidad de la Carrera en el momento de adquirir la categoría el funcionario ascendido a la de Embajador (no desde aquel en que la vacante se produce, sino desde que el ascenso se la confiere, afirmando, en fin, que la procedencia del artículo 7.º del Reglamento de la Carrera en general y honorífica correspondiente a una persona de modo independiente de su pertenencia o no a un Cuerpo y en relación a otras categorías generales de la Nación. No se ve por ninguna parte el pretendido agravio, debiendo recordarse al recurrente que cuando debió presentar su reclamación, si es que se consideraba con derecho, es cuando tuvo lugar el acto administrativo constituido por el Decreto de 25 de octubre de 1953 que la confirió la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, después de su nombramiento de Embajador;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento de la Carrera Diplomática aprobado por Decreto de 15 de julio de 1955, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios aparecen cumplidos los requisitos de admisibilidad y, entre ellos, los correspondientes plazos. Únicamente suscita dificultades lo siguiente: En la Orden que aprueba el escalafón se concede a los interesados que residan en el extranjero un plazo de dos meses para formular las reclamaciones que estimen pertinentes respecto de los distintos datos de que constan. El recurrente entiende que la que él interpone es más extensa que las que esta Orden alude, por no referirse sólo a datos del escalafón, sino a más amplias razones de fondo. La trascendencia de la cuestión es que hay que decidir si se está en presencia de un recurso de reposición, previo al de agravio, en el escrito de 10 de febrero de 1956 del señor Lojendio, o de una reclamación contra el escalafón interpuesta dentro del plazo que la propia Orden aprobatoria concede y, por lo mismo, en el seno de la vía gubernativa y ordinaria. Si se afirma lo primero, el recurso de agravios está en condiciones de ser objeto de una resolución de fondo, si se decide lo segundo, dicho recurso de agravios es antes que nada improcedente por no haberse apurado la vía gubernativa. Lo cual no obstará al que el llamado de reposición por el interesado pudiese ser estimado por el Ministerio como reclamación en el plazo de dos meses concedido, pues en definitiva es

constante la jurisprudencia según la que los recursos no se definen por las calificaciones que les atribuyen los que los promueven, sino por su finalidad, naturaleza, oportunidad y efectos. Esta cuestión debe decidirse en el sentido de significar el escrito de 10 de febrero de 1956 un verdadero recurso de reposición, puesto que, aunque en un orden riguroso formal no faltan razones para lo contrario, esta jurisdicción ha considerado de manera conjunta que si la expresión «datos del escalafón» es amplia, no deja de ser imprecisa; que la calificación de recurso de reposición ha sido aceptada por recurrente y Ministerio; que no causa indefensión, ya que aparece promovido dentro de plazo de quince días; antes al contrario, facilita la viabilidad y examen del de agravios, así como su resolución en cuanto al fondo, y, por último, que la repetida calificación está aconsejada por razones de oportunidad procesal, abreviando tramites y yendo inmediatamente a una resolución de fondo, en la que seguidamente se entra;

Considerando que la cuestión que suscita el presente recurso de agravios en si el ingreso en la Carrera Diplomática en su categoría de Embajador puede tener lugar, como el recurrente afirma, por nombramiento libre del Gobierno. La contestación tiene que ser negativa. Puede ostentarse por nombramiento libre la categoría de Embajador; pero lo que no se puede es ganar por ese mismo procedimiento la categoría de Embajador en el escalafón de la Carrera. Así lo dispone explícitamente el Reglamento orgánico de 15 julio 1955. Esta disposición, efectivamente, sienta la regla general consistente en que «los cargos diplomáticos serán desempeñados por funcionarios pertenecientes a la Carrera (art. 3.º). Y como excepción, determina el mismo precepto que «el Gobierno, no obstante, podrá proveer las Jefaturas de Misión en personas que no pertenezcan a la Carrera, siempre que reúnan las especiales circunstancias requeridas para el cargo. Es evidente que sólo los primeros tendrán derecho a figurar en el escalafón del Cuerpo. Los segundos no tienen acceso al mismo por el hecho de haber sido nombrados Embajadores, sino que adquirirán únicamente una situación de equiparación administrativa, económica y de precedencias y honores con respecto a los Embajadores de la Carrera, que se concreta en dos situaciones especiales: la de que «sus haberes, derechos y obligaciones se regularán por las mismas normas a que están sujetos los funcionarios de la Carrera Diplomática» (párrafo 2.º del artículo 3.º), y la de que «conservarán vitaliciamente el título, honores y precedencia correspondientes a tal dignidad» (párrafo 1.º del artículo 7.º del reglamento). Estos son tan sólo los derechos de quienes ostentan un nombramiento de Embajador en virtud de la facultad discrecional que el Gobierno tiene reservada. Y entre estos derechos no están en ningún modo ni la legislación vigente hubiera podido concedérselo, el de ingresar en la Carrera Diplomática y figurar en el correspondiente escalafón;

Considerando que la cuestión sería tan clara que lógicamente no cabría concebir una reclamación como la que se examina, llevada a cabo por parte de un Embajador que no perteneciese a la Carrera Diplomática. Lo que sucede en el presente caso es que el recurrente ha padecido un error al considerar que su situación no es estrictamente idéntica a la de un Embajador no procedente de la Carrera, y como él pertenece a la misma, y tiene derecho a figurar en su escalafón los derechos que le asisten como funcionario de la Carrera, los prolonga al rango de Embajador que ostenta por puro nombramiento libre. Pero es que no existe ni puede existir esta especie de «tercera situación», sino sólo las

dos anteriormente mencionadas: o se es Embajador en cuanto al funcionario de la Carrera Diplomática o se es por libre nombramiento del Gobierno y no por pertenecer a dicha Carrera; y esto segundo ocurre igual si el nombrado forma parte del Cuerpo, en cualquiera de sus categorías, que si es extraño al mismo. Sostener otra cosa equivaldría a dar un trato más favorable y hacer de mejor condición al diplomático a quien el Gobierno nombra Embajador que al que es nombrado Embajador sin pertenecer a la Carrera. De uno y otro supuesto el nombramiento no da al nombrado ninguna situación ni categoría dentro de la Carrera Diplomática que no hubiera ya ganado anteriormente; si el que es nombrado Embajador no pertenecía a la misma, por ese nombramiento no tiene acceso al Cuerpo ni ha de figurar en el escalafón de él, consiguientemente; y si formaba parte de la Carrera Diplomática, el nombramiento de Embajador no altera, en ningún modo, la colocación, el número ni la categoría que venía ya ostentando anteriormente en su Cuerpo, concediéndole sólo el derecho a regirse por las normas administrativas y económicas correspondientes a los funcionarios del Cuerpo, en su categoría de Embajador, mientras desempeñe este cargo; y el de conservar vitaliciamente los honores y precedencias de Embajador, aun después de cesar en el mismo;

Considerando que cae por su base pues, la argumentación principal del recurso, consistente en que el artículo 37 del Reglamento ordena colocar a los funcionarios en el Escalafón en la categoría en que le correspondía figurar, por rigurosa antigüedad, que se computará desde la fecha de ingreso en la misma «por nombramiento o ascensos», porque, según se ha visto, en la categoría de Embajador de la Carrera Diplomática no se «ingresa» por nombramiento libre del Gobierno, pues ese nombramiento no otorga al elegido el acceso a la Carrera Diplomática, sino que le hace ostentar tan sólo un rango y una dignidad equivalentes;

Considerando que hay dos circunstancias, además que le hacen ver claramente así: la una, que el propio recurrente basa su reclamación en que, según el artículo séptimo, quien sea nombrado Embajador conservará de modo vitalicio sus honores y «precedencias», y este último derecho sostiene que ha de traducirse en primer término en una precedencia escalafonal. Pero si fuera así, los Embajadores no pertenecientes a la Carrera Diplomática deberían formar parte del escalafón de la misma antes y por encima de los demás funcionarios de la Carrera, y esto equivaldría a mantener que el nombramiento originaba su ingreso en el Cuerpo Facultativo por la categoría superior, lo que es a todas luces inexacto. En segundo lugar, el hecho de que el recurrente no reclama contra la inclusión en el escalafón en la categoría de Ministro Plenipotenciario de segunda está diciendo a las claras que esa es la que le corresponde en la Carrera, con independencia de la que ocasionalmente ostenta y que, en cuanto a precedencias y honores, conservará de modo vitalicio.

Por último, de no interpretar así la situación y los derechos de los Embajadores nombrados por el Gobierno libremente, cualquiera que sea su procedencia, no se sabría a qué afectos se acuerdan los ascensos de funcionarios diplomáticos a la categoría de Embajador, y la facultad que se reservó el Gobierno en el artículo tercero para nombrar libremente Embajadores se extendería, en la práctica, a ascender a un funcionario diplomático de la última categoría de Embajador, postergando a todos los que en el escalafón figuren en categorías superiores; con la evidente secuela de trastornar el proceso normal y reglamenta-

rio del porvenir administrativo de los funcionarios de la Carrera Diplomática. Estima esta Jurisdicción, pues, que no existe el agravio que se invoca en el recurso, porque el recurrente no ostenta el derecho a figurar en el escalafón de la Carrera en la categoría de Embajador por ser ésta la que tiene ganada en su Cuerpo, sino la de Ministro Plenipotenciario de segunda. Es más, si no fuese por no herir el ámbito propio del recurso de legalidad señalaría que es acertada la modificación introducida por el Ministerio en el formato y en la redacción del escalafón de 1956, al haber separado los Embajadores en dos grupos, haciendo constar en el primero a todos los que, en activo, jubilados o cesantes, y bien procedan de la Carrera o sean extraños a la misma, ostentan este rango, y reservando para el escalafón la mención de los que poseen la categoría de Embajador, por haberla convalidado en la Carrera mediante reglamentario ascenso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y del interesado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1956.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.

ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se asciende a don Rodolfo Rodríguez Brito, Instructor de segunda clase de la Guardia Colonial de Guinea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, y a propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase y mientras se halle al servicio de la Administración Colonial, a don Rodolfo Rodríguez Brigo a Instructor de segunda de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de diez mil ochenta pesetas y antigüedad del día veintidós de junio último, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se nombra al personal de Tropa que se indica para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo último, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española a los Cabos y soldados que se expresan a continuación, destinados actualmente en los Cuerpos y Unidades que se indican:

Cabo Sebastián de Guindos Arrabal.—Grupo de Tiradores de Inf, núm. 1.

Cabo Pedro Benítez Catena.—Grupo de Fuerzas Regulares Llano Amarillo, número 7.

Soldado Antonio Martínez Olmo.—Grupo de Fuerzas Regulares Llano Amarillo, número 7.

Soldado José Palafón Sánchez.—Grupo de Fuerzas Regulares Llano Amarillo, número 7.

Soldado Francisco Martínez Navarro. Grupo Automóviles del C. de E. III.

Soldado Juan Matallín Ortiz.—Idem.

Soldado José María León Calvete.—Id. Todos ellos percibirán los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con cargo a los presupuestos de los mencionados Territorios

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1956

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 11 de julio de 1956 sobre condiciones generales a que queda supeditada la aprobación por la Presidencia del Gobierno de los prototipos de pesar y medir.

Ilmos. Sres.: La aprobación por la Presidencia del Gobierno de aquellos prototipos de pesar y medir cuya tramitación y propuesta compete a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha de supeditarse al cumplimiento de unas condiciones generales comunes a todos los prototipos y al de otras condiciones específicas, dependientes de las peculiares características de los que sean objeto de la aprobación.

Con el fin de no reiterar en todas las autorizaciones de los prototipos idénticas condiciones de carácter general, resulta conveniente concretar estas últimas en una disposición, a la que deberá hacerse referencia en cuantas autorizaciones de prototipos se concedan en lo sucesivo por esta Presidencia del Gobierno, sin perjuicio de hacer constar en cada una de ellas las condiciones específicas variables con las particularidades de cada uno de ellos

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien resolver:

Artículo primero.—La aprobación por la Presidencia del Gobierno de aquellos prototipos de pesar y medir cuya tramitación y propuesta compete a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas queda supeditada al cumplimiento de las Condiciones generales siguientes:

A) La construcción de los aparatos o instrumentos correspondientes al prototipo aprobado se ajustará exactamente a las características y detalles expuestos en la Memoria y planos que se acompañen a la solicitud de aprobación del prototipo.

B) La entidad o el particular beneficiario de la aprobación deberá remitir a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, en el plazo de un mes, para su distribución por la Dirección General de Industria entre todas las Delegaciones de Industria de España, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos que quedan citados.

C) Cualquier modificación que se lleve a cabo en relación con la construcción del prototipo aprobado, o con la sustitución de los materiales empleados en aquélla, deberá ser previamente aprobada por la Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas.

D) La Comisión Permanente de Pesas y Medidas y el Consejo Superior de Industria conservarán en su poder un ejemplar del proyecto correspondiente al prototipo con la diligencia de su apro-

bación, a fin de que sirvan de referencia a cualquier incidencia que en el futuro pudiera plantearse.

E) Los beneficiarios de la aprobación permitirán al personal técnico de las Delegaciones de Industria las comprobaciones precisas, a efectos de que la fabricación de los aparatos e instrumentos respondan en todo momento a las características del prototipo aprobado por la Presidencia del Gobierno.

Artículo segundo. -Las aprobaciones de los prototipos de pesar y medir acordadas por la Presidencia del Gobierno deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento general.

En cada autorización concedida deberán hacerse constar las condiciones específicas inherentes a la particularidad de cada prototipo, haciéndose referencia en aquéllas a la obligatoriedad del cumplimiento por parte de los beneficiarios de todas y cada una de las condiciones generales especificadas en el artículo primero de esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 13 de julio de 1956 por la que se nombra para las fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería don Manuel Rabanera Ortiz.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones legales vigentes, y teniendo en cuenta que no existe inconveniente alguno por parte del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para el Cuerpo de Fuerzas de Policía del Africa Occidental Española al Comandante de Infantería don Manuel Rabanera Ortiz, que cesará en el cargo que venía desempeñando de Ayudante de Campo del Gobernador general de dichos Territorios, percibiendo los correspondientes haberes a partir de la toma de posesión, con imputación al Presupuesto de los mismos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1956.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 1 de agosto de 1956 por la que se regula la campaña vinico-alcoholera 1956-57.

Excmos. Sres.: Próxima a finalizar la campaña vinico-alcoholera actual, procede publicar las normas que hayan de regir durante la campaña 1956-57, a fin de que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidas por cuantos sectores integran esta actividad o tienen relación con ella.

Los resultados obtenidos durante la campaña que finaliza aconsejan mantener la misma línea de dirección seguida hasta el momento para tratar de conseguir que el mercado vinico-alcoholero continúe en su normal desenvolvimiento y que la rama vitivinícola mantenga la debida estabilidad en su economía.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria, Agri-

cultura y Comercio, previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña vinícola, que dará comienzo el 1.º de septiembre de 1956 y terminará el 31 de agosto de 1957, continuarán en régimen de libertad de precio, circulación y comercio, la uva, los vinos y demás productos derivados de la misma, incluida la totalidad de los alcoholes de vino y de residuos vinicos producidos.

2.º Las melazas azucareras actualmente existentes en las fábricas y las que se produzcan durante la campaña 1956-1957, así como los alcoholes industriales obtenidos de las mismas o en existencia en fábricas y almacenes, seguirán intervenidos y a disposición de la Comisión Interministerial del Alcohol para los empleos y destinos que se indican en esta Orden.

3.º Se mantiene la prohibición de fabricar alcoholes industriales etílicos con materias primas vegetales distintas de las melazas de remolacha y de caña. Cuando motivos de interés económico nacional aconsejaran excepcionalmente el aprovechamiento de alguna de dichas materias primas para la obtención del alcohol, será preceptiva la autorización expresa de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol. En caso de concederse dicha autorización, los alcoholes industriales obtenidos al amparo de la misma quedarán también intervenidos y a disposición de la citada Comisión.

4.º En la fabricación de alcohol industrial, partiendo de las melazas azucareras que se destinen a este fin, deberá obtenerse un rendimiento mínimo de 270 litros de alcohol por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96-97 grados, y el 12 por 100 restante transformado en alcohol desnaturalizado.

5.º Las fábricas de azúcar, previa autorización de la Comisión Interministerial del Alcohol, y en la cuantía que la misma determine, destinarán las melazas que tengan en existencia, así como las que obtengan durante la campaña 1956-57, a los fines siguientes:

a) Fabricación de levadura, aguar-diente de caña, miel de caña y para usos industriales que requieran el empleo de dicho producto.

b) A elaboración de piensos para el ganado

c) A exportación, bien directamente o previa su transformación en alcohol

d) A la producción de alcoholes etílicos, en la cuantía que las necesidades nacionales así lo exijan.

6.º Los alcoholes vinicos serán empleados con carácter general para todos los usos y utilizaciones y con carácter exclusivo en usos de boca.

Los alcoholes industriales podrán emplearse solamente para las atenciones siguientes:

a) Suministros industriales y especiales de interés nacional.

b) Suministros a industrias que para la preparación de sus productos sea indispensable la utilización de alcohol industrial y que apruebe la Presidencia del Gobierno a propuesta de la Comisión Interministerial del Alcohol.

c) A la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, para su empleo como carburante, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo noveno del Real Decreto-Ley de 28 de junio de 1927, o para ser destinados a la exportación. Con esta finalidad podrá destinarse la campaña hasta un máximo de 250.000 hectolitros de alcohol industrial neutro rectificado de 96/97 grados.

7.º La reposición de alcohol a las exportaciones de vinos y licores cesará en la fecha en que el Ministerio de Comercio dicte nuevas normas para ayuda a las referidas exportaciones. Entretanto,

continuará realizándose por el Sindicato Nacional de la Vid, de acuerdo con las atribuciones que le concede el artículo 81 de la Ley de 26 de mayo de 1933 (Estatuto del Vino) y disposiciones complementarias.

8.º La cuantía de las devoluciones que concede la Hacienda Pública a los productos que contengan alcohol y que sean objeto de exportación se liquidará durante la próxima campaña 1956-57, con arreglo a los tipos fijados en el Reglamento del Impuesto sobre el Alcohol que esté vigente en la fecha de exportación del producto de que se trate.

9.º Los alcoholes industriales procedentes de melaza, tanto de la campaña 1956-57 como de las anteriores, y los de cualquier otra primera materia expresamente autorizada, tendrán los precios siguientes:

	Pesetas litro
Alcoholes neutros rectificados de 96/97º, con excepción del destinado a carburante	15,60
Alcohol neutro rectificado de 96/97º con destino a carburante..	3,75
Alcohol desnaturalizado de 88/90º	10,15
Alcohol desnaturalizado de 95º...	10,40

Alcohol deshidratado de 99.5/99.8 para todos los usos: el que resulta de incrementar el precio correspondiente del alcohol neutro de 96/97º en 1,25 pesetas litro, es decir, 16,85 pesetas litro.

Todos los precios anteriores se entienden en fábrica productora o sobre vagón origen y con los impuestos vigentes incluidos, tanto estatales como provinciales y municipales, con excepción del señalado para el alcohol neutro destinado a carburante, exento del impuesto que grava su producción.

10. De no existir acuerdo en contrario entre comprador y vendedor, el pago de los alcoholes neutros con destino a carburante entregados a las fábricas deshidratadoras será efectuado por éstas en el plazo máximo de cuarenta y cinco días, contados a partir de la fecha de su recepción en ellas, que se justificará por el acta firmada por el Interventor de la Renta en la fábrica y un representante de la misma.

Los alcoholes deshidratados, a medida que vayan obteniéndose, quedarán a disposición de la CAMPESA, la cual vendrá obligada a retirar este alcohol en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha en que se comunique por la Comisión Interministerial del Alcohol la necesidad de su retirada, y satisfará su importe dentro de los quince días siguientes a la salida de la fábrica. Igual norma se seguirá para el caso de la adquisición de alcohol neutro con destino a exportación.

La citada Comisión ordenará mensualmente o con periodicidad distinta, si así convinieren, según las posibilidades del alcohol deshidratado, las entregas de éste a CAMPESA proporcionando la cuantía de las mismas a las existencias de que se disponga y a las previsiones inmediatas de fabricación.

11. Cuando el precio de los vinos sanos en la Región Manchega fuese inferior a 12,50 pesetas grado y hectolitro en bodega, o cuando el precio del alcohol vinico neutro de 96/97º en destilería, incluido impuesto, sea inferior a 15,60 pesetas litro, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino actuará en el mercado vinico-alcoholero de acuerdo con las facultades que le concede el Decreto-ley de 11 de agosto de 1953 y disposiciones complementarias.

Cuando el precio del alcohol vinico neutro de 96/97º en destilería, incluidos gravámenes, exceda de 18,60 pesetas litro, la Comisión de Compras de Excedentes de Vino podrá destinar al merca-

do libre de alcoholes los destilados y rectificadores de vinos que tuviera en su poder.

Cuando el precio del alcohol vínico neutro de 96/97° en destilería, incluido gravámenes, exceda de 18,60 pesetas litro, la Comisión Interministerial del Alcohol ordenará la entrada de alcoholes industriales en el mercado libre.

12. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compras de Excedentes de Vino mantendrán una íntima coordinación, relacionándose a través de las presidencias respectivas para que sus acuerdos, dentro de sus competencias surtan los efectos deseados sobre el mercado vínico-alcoholero.

13. Los fabricantes de azúcar, los de alcohol industrial y los almacenes de los mismos quedan obligados a remitir a la Comisión Interministerial del Alcohol partes mensuales del movimiento de mezclas y de alcoholes y de rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos oficiales aprobados por la Comisión. Los fabricantes de alcoholes vínicos remitirán mensualmente a la Comisión Interministerial del Alcohol, por conducto del Sindicato Nacional de

la Vid, un estado-resumen de su producción y movimiento con arreglo al modelo oficial aprobado por la citada Comisión.

14. El incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente Orden se sancionará de acuerdo con la Ley de 4 de enero de 1941.

15. La Comisión Interministerial del Alcohol y la Comisión de Compras de Excedentes de Vino adoptarán todos aquellos acuerdos que estimen precisos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Orden.

16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se establece, la cual entrará en vigor el día 1.º de septiembre de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1956.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria, Agricultura y Comercio.

nuel Rubert Pérez, don Carlos de la Fuente Gómez, don Enrique Vidal Madramany, doña Alejandra Aceña Bautistas, quienes quedarán incorporados al Escalafón por dicho orden de prelación y con derecho a tomar parte en los concursos que reglamentariamente se convoquen para la provisión de destinos vacantes en su plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1956

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se aprueba el concurso entre Médicos de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del curso celebrado el día 7 de abril del año en curso entre Médicos Directores de Baños y Aguas Mineromedicinales, Inspectores de establecimientos balnearios, para cubrir las Direcciones Médicas vacantes de Bañeros, en cumplimiento de la Orden ministerial de 5 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo):

Resultando que sometidos los Médicos de Baños que exceden de setenta años de edad al reconocimiento facultativo, conforme con lo dispuesto, fueron declarados todos con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo:

Resultando que previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria se procedió por orden de Escalafón a la elección de las Direcciones Médicas vacantes, con el siguiente resultado: don Cipriano Rodrigo Lavín, Médico primero, de Cestona; don Mariano Escribano Alvarez, Médico primero, de Lanjarón; don Valentín Pérez Argilés, Alhama de Aragón; don Luis Manuel y Piniés, Médico segundo, de Cestona, don José San Román Rouyer, Médico primero, de Marmolejo; don Enrique Conde Gargollo, Carballino; don Manuel Martínez de Victoria, Médico tercero de Lanjarón; don Tomás Alcober Coloma, Médico primero, de Arnedillo; don Fernando Perán Torres, Hervideros de Cofrentes; don Enrique Romero Velasco, La Toja; don Juan A. Peña Tercedor, Médico tercero, de Cestona; don José Santodomingo López, Alange; don Luis Aparicio Domínguez, Jaraba; don José-Ramón Mozota Sagardía, Liérganes, don José M.ª Gómez Ullate, Caldas de Besaya; don Angel Marugá, González, Fitero Nuevo; don José M.ª Brenas Navas, Retortillo; don Alberto Castro-Girona, Caldas de Montbu; don Manuel Hernández Infantes, El Raposo; don Ildelfonso P. Aguayo Martos, Archena; don Justo Martínez Mata, Molgas; don Miguel Saiz Andrés, Puente Viego; don Luis Esteban Múgica, Caldas de Reyes; don Rodrigo Suárez Zamora, Panticosa; don Jesús Bastardés Rodríguez, Mondariz; don José M.ª Campos Manso, Fuente Amargosa de Tolox; don José Monsalve Serrano, Caldas de San Adrián; don Ramón Moreno González, Médico segundo, de Marmolejo; don Jorge Mariscal de Gante, Arteijo; don Miguel Sebastián Herrador, Corconte; don Emilio Zapatero Ballesteros, Médico segundo, de Arnedillo; don José-Luis Rodríguez Miñón, Paracuellos de Jiloca; don Fernando Cámara Niño, Segura de Aragón, don Rafael Vela Guillén, La Puda de Montserrat; don Adrián Juanes González, Babilafuente; don Andrés López Herce, Betelú; don Juan A. Tercedor Avilés, Graena; don José Guijarro Oliveras, Alicún; don Fernando Gofí Arregui, Tona Codina; don Luis Bellón Renovaes, Cortagada, y don José Galán Díaz, Morgo-vejo;

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 15 de junio de 1956 por la que se adjudicaban definitivamente las obras de derribo del edificio de la antigua Delegación de Hacienda en la calle del Calvario, sin número, en Sevilla, y las de cerramiento de su solar.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, a continuación se rectifica como sigue:

En el párrafo octavo, en donde dice: «...don Vicente Tarazona Bases...»; debe decir: «...don Vicente Tarazona Beses...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de julio de 1956 por la que se declara retirado al Sargento de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Lahoz Clavero.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad determinada en el Decreto de 21 de diciembre de 1943.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Lahoz Clavero, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso-oposición para proveer 56 plazas en la Península de Médicos Puericultores del Estado, y nombrando a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 24 de octubre de 1955 para proveer 56 plazas en la Península de Médicos Puericultores del Estado, de la plantilla unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado;

Resultando que realizados los ejercicios de oposición por los aspirantes admitidos a los mismos el Tribunal juzgador, previa valoración y estudio de los méritos aportados por los opositores con arreglo al baremo, eleva la consiguiente propuesta de nombramiento para las plazas objeto de la convocatoria;

Vistos la Orden de convocatoria, la de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, el Decreto de 9 de octubre de 1951, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar: el presente concurso-oposición y, en su consecuencia, declarar Médicos Puericultores del Estado y por el orden de prelación que se cita, a: don Pablo Jara García, don Ernesto Huertas Múgica, don Manuel Calzada Pérez, don Manuel Hernández Rubio, don Cristóbal Muro Beaumont, don Ramón Bringas Pícaza, don José Peña Guitián, don Francisco Prandi Farras, don José L. Lorenzo Lorenzo, don José V. Martínez Costa, don Diego Pallarés Cacha, don Antonio Rodrigo Mateo, don Angel López Bergés, don Juan Palma Garzón, don Gregorio Marina Bocanegra, don Luis Lezure del Río, don José M.ª Abad García, don Carlos Vázquez González, don Antonio Muro y Fernández Cavada, don José Felipe Soto, doña Alegria Fernández Cabeza, don Manuel Moya López, don Alejandro Palacín Poveda, don José María Alvarez Martínez, don Blas Taracena del Piñal, don Paulino Diego Soto, don Francisco Fajardo Avilés, don Luis Inaraja Arizti, don Rafael Ordóñez Romero, don Joaquín Colomer Sala, don Luis Aracil Muñoz, don Vicente García Marcos, don Antonio José Ripoll Cutillas, don Luis Argüelles Terán, don Manuel Sánchez Puelles y Sotto, don Alberto José Matallana García, don Lucas Zamarriego García, don Vicente Almenar Zarapico, don José María López Abellán, don José Antonio Paz Gamelo, don Esteban Rodero Lafarga, don Javier Matos Aguilar, don José Luis Concellón Martínez, don Antonio Sánchez Domínguez, don Pedro Pajares Pardo, don Jerónimo Bautista Tirado, don Pedro María Gonzales Outón, don Enrique Bardaji Jiménez, don José Vanaclocha Alberola, don Francisco Andrés Divi, don Pompeyo Pascual Bustos, don Luis Bone Sandoval, don Ma-

Resultando que continúan en las mismas Direcciones Médicas de la temporada anterior don Adolfo Hinojar Pons, Caidas de Ovedo; don Manuel Alemayor Rodríguez, Alhama de Granada; doña Jimena Fernández de la Vega, Montemayor; don Roberto Monforte Gómez, La Alameda; don Juan de Dios García Ayuso, Médico segundo, de Lanjarón; don José-Luis Albasanz Gallán, Ledesma; don Jesús Grinda y López-Dóriga, Caldas de Cuntis; don Antonio Villa López, Villavieja de Nules; don Emilio Muñoz Fernández, Gultiriz; don José M.^a Alvaro-Gracia Sanfiz, Caldas de Lugo; don César Pérez Vitoria, San Hilario de Sacalm; don Antonio Ventura Carvera, Bellús; don Germán Castillo Prados, Alzola; don Saturnino Mozota Sagardía, Fitero Viejo don Agustín Valcárcel Juan, Fortuna; don José Lucas Gallego, Caldeas de Túy; don Javier Samitier Azparrén, Tiermas; don José Rey Cebrián, Urberuaga de Ubilla; don Rafael del Espino Jiménez, Vallfogona de Riucorp; don Valentín Ruiz Fernández, Fuencaliente; don Antonio Fuentes Castells, Incio; don Anselmo Albano Villar, Caldas de Bohl; don Arturo Valdés Gutiérrez, Alceda; don Nicolás Bermúdez de Castro, Cardo; don Mariano Domínguez Recio, Caldas de Malavella; don José Oliveros Alvarez, Zujar; don Ricardo Villalón y García-Caballero, Carballo; don Salvador Monmenéu Jorro, El Paraíso; don Luis Tomás y Rodó, Santa Coloma de Farnés; don Antonio Aznar Reig, Verín Sousas; don Antonio Salces Blesa, Valdeganga; don José-Oriol Sevilla Vallejo, Camarena de la Sierra; don José Calderón Montero Fuente Amarga de Chiclana; don Agustín Valero Castejón, Solán de Cabras; don Ricardo Franco Manera, Solares; don Julio Ortiz Vázquez, Belascosín; don Juan Guallar Segarra, Benasá; don Angel Luis Massotti Littel, San Juan de Campos; don Julio Pardo Canalis, La Garriga; don Alvaro Aguirre de Cárcer, Montanejos; don Francisco Atero Santiago, Carratraca; don Ricardo Pérez Mora, Valle de Ribas; doña Antonia Martínez Casado, Céltigos; don Rafael Martínez Domínguez, La Parrilla; don Manuel Morales Pleguezuelo, Rocallaura; don José Molina Caballero, Fuentepodrida; don Alfonso González Cruz, Molinell; don Domingo Cabañas Gayo, San Juan de Azcoitia; don Ramón Bonet Galán, Onteniente; don Francisco J. López Oliveros, Jabaluz; don Ricardo Linares Castillo, Nuestra Señora de los Angeles; don Amalio Pérez Coutiño, Fuente Nueva de Verín; don Nicolás Calvín Rodríguez, Prelo; don Jaime González del Tánago, Fontibre, y don Daniel Mezquita Arróniz, Cabreiros;

Resultando que el resto de los señores que forman el Escalafón quedan en situación de excedencia voluntaria al no haber solicitado plaza o haber renunciado a la que tenían;

Considerando que han sido observados los preceptos legales, así como las condiciones de la Orden de convocatoria del concurso.

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de Direcciones Médicas a los señores que las solicitaron.

2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les ha sido adjudicada plaza en dicho acto, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las Direcciones Médicas que lo fueron con anterioridad; pero siendo necesario en ambos casos para hacerse cargo de la Dirección Médica, y antes del comienzo de la temporada oficial balnearia, cumplir los requisitos del artículo cuarto de la Orden ministerial de 26 de febrero de 1952.

3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de Balnearios, así como a los Administradores de los mismos, el deber que tienen de poner a disposición de la

Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de cinco y tres pesetas correspondientes a; mes anterior (Decreto de 24 de febrero del año actual). A tal efecto remitirán certificaciones en las que se haga constar el número de enfermos concurrentes mensualmente al Balneario y justificante acreditativo de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España a nombre de la «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos de Baños. Organismo del Estado número 65»; y

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de abril de 1928, se recuerda el contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultades en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa oficial los Médicos Directores de dichos establecimientos.

Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su provincia para mayor difusión de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad

ORDEN de 16 de julio de 1956 por la que se aprueba, en las condiciones que se indican, la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 15 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo mes y año) para cubrir plazas de Médicos Directores de Centros del Patronato Nacional Antituberculoso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones convocadas por Orden de 15 de noviembre de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 del mismo mes y año) para cubrir diez plazas de Médicos Directores de Centros del Patronato Nacional Antituberculoso, más aquellas vacantes que pudieran producirse hasta el momento de terminar la oposición y cuya provisión se juzgase necesaria, y visto, asimismo, lo resuelto por la Junta Central del referido Organismo y el informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Aprobar la propuesta del referido Tribunal calificador y nombrar Médicos Directores de Centros del Patronato Nacional Antituberculoso por orden de puntuación obtenida a los señores que a continuación se relacionan:

1. D. José Otero del Palacio.
2. D. José Manuel del Arco Montesinos.
3. D. Pedro de March Ayuela.
4. D. Francisco José Guerra Sanz.
5. D. Emilio García del Barrio.
6. D. Ramón Carreras Matas.
7. D. Guillermo García-Valdecasas García-Valdecasas.
8. D. Abilio Burgos de Pablo.
9. D. Jorge Boch Mollera.
10. D. Luis Prieto Fernández.
11. D. Rafael Gironés Conejero.
12. D. Angel José María Monturiol Rodríguez.

2.º Incluir a los señores citados, por el mismo orden, en el Escalafón respectivo, pasando a ocupar, previo concurso

de destinos que a tales efectos se convocará las vacantes señaladas, más las de las Direcciones de los Sanatorios de Sierra Espuña (Murcia) y de Mirca (Santa Cruz de Tenerife), producidos antes del término de la oposición, y cuya provisión se acordó por la Junta Central de dicho Patronato, dotadas con el sueldo de 12.000 pesetas anuales, más las pagas extraordinarias establecidas conforme a las normas determinadas por ese Organismo.

3.º Una vez resuelto el expresado concurso, por riguroso orden de Escalafón deberán permanecer en sus respectivos destinos durante el tiempo y en las condiciones fijadas en la norma décima de la precitada convocatoria, con pérdida de todos los derechos obtenidos en caso de su incumplimiento, según se señalaba en dicha norma.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se rectifica el nombre del Policía Armado don Manuel Banda Suárez.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Policía Armado don Manuel Banda Suárez, perteneciente a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en solicitud de rectificación del nombre por el de Justo, y comprobado documentalmente el derecho que le asiste, se dispone que de conformidad con la Real Orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. número 288), que en lo sucesivo figure con el nombre y apellidos de Justo Banda Suárez, debiendo hacerse las rectificaciones correspondientes en la documentación militar del interesado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso-oposición para proveer 26 plazas de Médicos Maternólogos del Estado en la Península y nombrando a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso-oposición convocado en 31 de octubre último para proveer veintiséis plazas en la Península, de Médicos Maternólogos del Estado de la Plantilla Unificada de Médicos Puericultores y Maternólogos del Estado;

Resultando que realizados los ejercicios de oposición por los aspirantes admitidos a los mismos, el Tribunal juzgador, previa valoración y estudio de los méritos aportados por los opositores con arreglo al baremo, eleva la consiguiente propuesta de nombramiento para las plazas objeto de la convocatoria;

Vistas la Orden de convocatoria, la de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, el Decreto de 9 de octubre de 1951, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador, así como el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General del Ramo, ha tenido a bien aprobar el presente concurso-oposición, y en su consecuencia declarar Médicos Matronólogos del Estado, y por el orden de prelación que se cita, a los siguientes señores: don Abelardo Caballero Gorco, don Jesús González Merlo, don Vicente Salvatierra Matéu, don José María Dexeus Trias de Bos, don Francisco Luque Contreras, don Albino Ramirez Ros, don José Zamarriego Crespo, don Juan María Uriarte Soriano, don Angel Villacaballo García don Rafael Pablos Guirao, don Fernando Marco Ferrari, don Antonio Luis González Osorio, don Manuel Sánchez García, don José Delgado Lacal, don Rafael Mazuecos Lefort, don Manuel Sancho Lobo, don Evaristo Ló-

pez Sánchez, don Pedro Cavallé Pl, don José Morón Quesada, don Isidro Montcero Navarro don Miguel Oliva González, don Adriano López Peña, don Juan Trujillo Rodríguez, don Aladino Antón Dobarro, don José Manuel Martínez Mancebo y don Juan Ortega Ramírez, quienes quedarán incorporados al Escalafón por dicho orden de prelación y con derecho a tomar parte en los concursos que reglamentariamente se convoquen para la provisión de destinos vacantes en su plantilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de julio de 1956 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Secretario-Administrador de la Maternidad Nacional de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso convocado por Orden de 17 del actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18), para proveer en turno de libre elección la vacante de Secretario-Administrador de la Maternidad Nacional de León,

Este Ministerio, de acuerdo con la convocatoria y con la Orden de 24 de mayo de 1952, ha resuelto nombrar para el ex-

presado cargo a don Jorge Muñoz Díaz, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo de este Departamento, Oficial Mayor del Gobierno Civil de aquella provincia, quien, para tomar posesión del mencionado cargo, deberá depositar la fianza de 25.000 pesetas, señalada en la convocatoria, a disposición de V. I.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1956.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de mayo de 1956 por la que se crea la Cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» en la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: La destacada actividad cultural que viene desarrollando en múltiples manifestaciones la ciudad de Gijón, en íntima relación con la extensión cultural llevada a cabo por la Universidad de Oviedo, hace conveniente una coordinación que facilite su más perfecto desenvolvimiento y que al ser articulado con aquella Universidad pueda, además de facilitar los medios docentes adecuados, precisar la situación que le corresponde dentro del marco de las actividades de extensión universitaria.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la Universidad de Oviedo la Cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos».

2.º Será misión de la Cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» unificar y coordinar todas las actividades de tipo cultural, artístico o musical que se desarrollan actualmente en la ciudad de Gijón y dar vida a aquellas otras de igual carácter que se considere conveniente como extensión de la Universidad de Oviedo.

3.º La Cátedra a que se refiere la presente Orden tendrá su sede en la ciudad de Gijón y quedará establecida en el antiguo edificio de los talleres de la vieja Escuela de Peritos Industriales, cedido ya por este Ministerio a la Universidad de Oviedo para tal fin.

4.º La Cátedra «Gaspar Melchor de Jovellanos» será regida por un Patronato presidido por el Rector de la Universidad de Oviedo del que formarán parte una representación de la ciudad de Gijón y destacadas personalidades de la vida cultural gijonesa y de la Universidad de Oviedo.

En el término de un mes el Rectorado de la Universidad de Oviedo elevará al Departamento, para su debida aprobación, proyecto de Reglamento por el que haya de regirse la nueva Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 22 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en las murallas de Alcalá de Henares (Madrid), importante 52.487,85 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en las murallas de Alcalá de Henares (Madrid), formulado por el Arquitecto don José Manuel Valcárcer, importante 52.487,85 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar el torreón próximo al huerto de las Bernardas, recalce por puntos de la mampostería de su basamento y reparación de la zona del almenado que ofrece peligro;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 52.487,85, de las que corresponden: A la ejecución material, 38.937,60 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de la obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 942,76 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 554,85; a premio de Pagaduría, pesetas 194,68; a plus de carestía de vida, 4.867,20 pesetas, y a plus de cargas familiares, 6,084 pesetas;

Considerando en su cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real

Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles quien le emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 7 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 11 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 52.487,85 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto décimo: «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Colegiata de San Vicente, de Cardona (Barcelona), monumento nacional, importante 105.822,66 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Colegiata de San Vicente, de Cardona (Barcelona), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante pesetas 105.822,66;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de un arco fajón de la nave central y la restauración de arcos bóvedas y pilares de los dos tramos finales, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 105.822,66, de las que corresponden: A la ejecución material, 78.530,67 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 3.337,54 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, pesetas 1.001,26; a premio de Pagaduría, 392,65 pesetas; a plus de carestía de vida, 10.026,90 pesetas, y a plus de cargas familiares, 12.533,64 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó al informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 105.822,66 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de Santa Maria la Real, de Aguilar de Campoo (Palencia), importante 140.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia del Monasterio de Santa Maria la Real de Aguilar de Campoo (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 140.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone hacer una cubierta de faldones, de dos hojas de rasilla, con tendido de cemento, sobre el que se sentará la teja, y los tableros descansarán sobre tabiques triangulares de ladrillo hueco;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 140.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 115.007,91 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de la obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.300,15 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.380,09 pesetas; a premio de pagaduría, 575,04 pesetas; a plus de carestía de vida, 8.193,57 pesetas; a plus de cargas familiares, 10.243,08 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo vigesimocuarto del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de

administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 140.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «A justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santa Maria, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, importante 71.165,56 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia de Santa Maria, de Trujillo (Cáceres), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 71.165,56;

Resultando que el proyecto se propone la restauración de pilastras y de uno de los ventanales, reparar las cubiertas y hacer desaparecer las sucesivas capas de pintura de paramentos y bóvedas de sillera;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe, a la cantidad de 71.165,56 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 52.921,06 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.190,72 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 714,43 pesetas; a premio de pagaduría, 264,60 pesetas; a plus de carestía de vida, 6.615,13 pesetas, y a plus de cargas familiares, 8.268,91 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo vigesimocuarto del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en su presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 71.165,56 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Castillo de Penaranda de Duero (Burgos), importante 30.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Castillo de Penaranda de Duero (Burgos) formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Álvarez, importante 30.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone impermeabilizar y pavimentar las plataformas o terrazas de la torre y de la portada, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 30.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 24.394,07 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 309,85 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 365,91 pesetas; a premio de pagaduría, 121,97 pesetas; a plus de carestía de vida, 1.732,60 pesetas; y a plus de cargas familiares, 2.165,75 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 1.º, grupo 7.º, subconcepto 10.º «Castillos españoles» del vigente presupuesto de gastos de este De-

partamento, en la forma reglamentaria. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia parroquial de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, importante 150.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la iglesia parroquial de Herrera de Valdecañas (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 150.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de las bóvedas de la parte hundida, con sus tejados, más los de las naves bajas;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 150.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 123.222,76 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.464,46 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.478,67 pesetas; a premio de pagaduría, 616,11 pesetas; a plus de carestía de vida, 8.778,83 pesetas, y a plus de cargas familiares, 10.974,72 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 150.000 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar» con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 24 de mayo de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el claustro de la iglesia colegial de Santa María de Cenarruza (Vizcaya), monumento nacional, importante 133.790,70 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el claustro de la iglesia colegial de Santa María, de Cenarruza (Vizcaya), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Manuel Lorente Junquera, importante 133.790,70 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción del claustro, consistente en la del techo de la galería baja y de las arcadas de piedra y balustrada de la planta superior, dejando para una segunda etapa la cornisa general, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 133.790,70, de las que corresponde a la ejecución material 109.150,08 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 4.366; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.309,80 pesetas; a premio de pagaduría, 545,75 pesetas; a plus de carestía de vida, 8.186,25 pesetas, y a plus de cargas familiares, 10.232,82 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 21 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 133.790,70 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo III, artículo 1.º, grupo 7.º, concepto 3.º, subconcepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de junio de 1956 por la que se aprueba un presupuesto de gastos y conservación y sostenimiento de la Alhambra y Generalife de Granada, monumentos nacionales, importante pesetas 650.000.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife, de Granada, monumentos na-

cionales, don Francisco Prieto Moreno, relativo a la conservación y sostenimiento de dichos monumentos, correspondientes al año actual, importante 650.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines, material de oficinas, servicio de aluminado, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra y Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo también con lo establecido en la regla decimoquinta de la Orden de 10 de enero de 1944, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Alhambra y Generalife están considerados como Organismos autónomos;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de mayo último y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de junio corriente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto, por su importe de 650.000 pesetas; que el servicio a que el mismo se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, cuya cantidad deberá librarse «a justificar», en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en la Catedral de Málaga, monumento nacional, importante 49.994,39 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Catedral de Málaga, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importante 49.994,39 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la sustitución y restauración de las partes de revestido que se encuentran en peor estado, con empleo de algún material hidrófugo en algunos puntos de las bóvedas de sus naves, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.994,39, de las que corresponden: a la ejecución material 39.932,50 pesetas; a honorarios facultativos, por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 948,39 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 569,03 pesetas; a premio de pagaduría, 199,66 pesetas; a plus de carestía de vida, 3.287,30 pesetas, y a plus de cargas familiares, 4.109,12 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe

de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 53 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina.

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes, y fiscalizado el mismo favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.994,39 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 19 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, monumento nacional, importante 113.380,50 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante 113.380,50 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la restauración con sillarejo de parte de los paramentos del patio y escalera, ya que al proceder al picado del revoco para su sustitución apareció la fábrica de sillarejo primitiva, en parte dañada, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 113.380,50, de las que corresponden a la ejecución material 81.121,15 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros, de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.723,82 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.034,29 pesetas; a premio de pagaduría, 405,60 pesetas; a plus de carestía de vida, 12.165,25 pesetas; y a plus de cargas familiares, 15.206,57 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del

capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón de gasto en 8 del actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 14 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 113.380,50 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1956

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de junio de 1956 por la que se aprueba un proyecto de obras en el Puente de Toledo (Madrid), cuyo expediente de declaración de monumento histórico-artístico se halla en tramitación, importante 148.224,57 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Puente de Toledo (Madrid), cuyo expediente de declaración de monumento histórico-artístico se halla en tramitación, formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 148.224,57 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción del templete terminal, en peligro de ruina, en que se halla destruido el remate de pináculo y ángel con la veleta, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 148.224,57, de las que corresponden a la ejecución material 110.760 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, de 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 2.215,20 pesetas a cada uno de dichos conceptos, a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.329,12 pesetas; a premio de pagaduría, 553,80 pesetas; a plus de carestía de vida, 13.845 pesetas; y a plus de cargas familiares, 17.306,25 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 12 de los corrientes, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 15 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 148.224,57 pesetas, importe de presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de junio de 1956 por la que se dispone cese en su cargo la Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Guadalajara, doña María Natalia Poblete González.

Ilmo. Sr.: En uso de la atribuciones que le están conferidas

Este Ministerio ha resuelto cese en el cargo de Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Guadalajara, Doña María Natalia Poblete González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de julio de 1956 por la que se anuncia concurso de traslado entre quienes pertenezcan al Cuerpo Médico-Escolar del Estado.

Ilmo. Sr.: Existiendo varias vacantes en el Cuerpo Médico-Escolar, cuya provisión es necesaria en la forma establecida por los Reglamentos de 7 de junio de 1933 y 18 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º De conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de 18 de diciembre de 1934, se anuncia a concurso de traslado entre quienes pertenezcan a la categoría correspondiente al Cuerpo Médico-Escolar con nombramiento en propiedad y que se encuentren en servicio activo, las siguientes vacantes:

A) Una de Inspector-Médico, Director del Dispensario Médico-Escolar de Madrid, con el sueldo anual de 18.600 pesetas o la gratificación anual de 12.000 pesetas.

B) Dos de Inspectores Médico-Escolares, en Barcelona, con el sueldo anual de 15.120 pesetas o la gratificación anual de 9.600 pesetas.

C) Tres de Inspectores-Médicos Auxiliares, con el sueldo anual de 13.320 pesetas o la gratificación anual de 8.400 pesetas en las siguientes localidades: una en Salamanca, una en Las Palmas y una en Palma de Mallorca.

D) Una de Médico-Auxiliar especialista de Otorrinolaringología del Dispensario Médico-Escolar de Madrid, con el sueldo anual de 13.320 pesetas o la gratificación anual de 8.400 pesetas.

E) Siete de Sanitarias, con el sueldo anual de 9.600 pesetas o la gratificación anual de 6.000 pesetas, en las localidades siguiente: una en Barcelona, una en Valencia, una en Salamanca, una en Valladolid, una en Málaga, una en Las Palmas y una en Palma de Mallorca.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se dirigirán al excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional (Sección de Creación de Escuelas), en un plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, relacionándose, en su caso, las vacantes que se soliciten por orden de preferencia.

Las instancias llevarán el visto bueno del Inspector-Médico Jefe de la localidad o, en caso de vacante o de tratarse de a propia petición de éste, del Delegado Administrativo de Educación Nacional.

3.º Las vacantes se adjudicarán por mayor antigüedad, pudiendo solicitarse indistintamente las de Inspector-Médico-Escolar e Inspector-Médico-Auxiliar por quien ostente cualquiera de estas categorías. Se entenderá por antigüedad el mayor tiempo de servicios prestado en propiedad; en caso de igualdad, la prioridad de ingreso y, en su defecto, el mejor número de oposición.

Igual sistema se aplicará en la provisión de vacantes de Sanitarias.

4.º Las resultas del concurso se proveerán por oposición libre.

5.º A los efectos del artículo tercero, el orden de antigüedad que se establece es el siguiente:

Inspectores Médico-Escolares e Inspectores Médico-Auxiliares:

1. D Carlos Sainz de los Terreros Gómez.
2. D Lorenzo García-Tornel Carrés.
3. D Federico Oliver Cobeña.
4. D Manuel Tolosa Sanchiz.
5. D Rafael Mena San Millán.
6. D Fernando Serra Jafés.
7. D José Amaniél Domínguez.
8. D Félix Sancho Martínez.
9. D Gustavo Salgas de León.
10. D Rafael Hernández Coronado.
11. D Enrique Conde Gargollo.
12. D Regino Saldaña de Besa.
13. D Ricardo González González.
14. D Fernando Cirajas Labajo.
15. D Pedro Martínez García.
16. D Juan Antonio Ruiz Santamaría.
17. D Rafael Fernández Crehuet.
18. D Justo Mora Comas.
19. D Juan Rufflanchas Salcedo.
20. D Manuel Cruz Hernández.
21. D Francisco Javier García de Leániz y Aparicio.
22. D Francisco Prandi Farras.
23. D Jerónimo Sánchez López.
24. D Ascensión Dolores Jaronés Domínguez.
25. D Santos Sanz Sánchez.
26. D Manuel de la Iglesia Fernández.
27. D José Serrano Galnares.
28. D Joaquín Grande Pasamontes.
29. D Serafín Rodríguez Gallego.
30. D Manuel Domínguez Carmona.
31. D María Dolores Font Rodón.
32. D Rogelio Lacaci González.
33. D Eduardo Álvarez Navarro.
34. D José Megias Velasco.
35. D Salvador Fernández Fernández.
36. D Julio Martín Sanz.
37. D Pedro Víctor Álvarez Suárez.
38. D Luis Argüelles Terán.
39. D Rafael Gironés Conejero.
40. D María Jesús Suescún Remón.
41. D Raimundo Muñoz Martínez.
42. D Jesús María Vicente-Tutor y Guelbenzu.
43. D José Zarco Castellanos.
44. D Adolfo Serigó Segarra.

SANITARIAS

1. Dª Candelas Collado Herrero.
2. Dª María Josefa Delgado Solís.
3. Dª María Josefa Azcarraga Montecosinos.
4. Dª Natividad Fernández Marquina.
5. Dª Socorro Serra Conde.
6. Dª Luisa María del Carmen Nieto Tofé.

7. Dª Carmen Celma González.
8. Dª Pilar Pastor Martínez.
9. Dª Matilde Abolaña Sevilla.
10. Dª Asunción Espinosa Ferrandiz.
11. Dª Araceli Suárez Hernández.
12. Dª María Amalia Reyna Medina.
13. Dª María de los Angeles Sanfeliz Lacoma.
14. Dª Dolores Campos Carranza.
15. Dª Dolores Abela Aznar.
16. Dª Antonia Larios Díaz.
17. Dª María Gómez Tomás.
18. Dª María del Carmen Martínez de La Riva.
19. Dª María del Carmen Padilla Paniagua.
20. Dª María Angeles Fernández Balbás.
21. Dª María Candelas Sanz Brinques.
22. Dª María Angeles Calabuig Escalante.
23. Dª María del Carmen Aizpiri Díaz.
24. Dª María Luisa Lacalle Castellar.
25. Dª María Luisa Valladarez Salvador.
26. Dª Ana García Rocasolano.
27. Dª Paula Díaz Muñozerro.
28. Dª Valentina Berlanga Peláez.
29. Dª María Mercedes Ugarte Labanda.
30. Dª María del Carmen Zaldivar Egea.
31. Dª Luisa Sabán Naranjo.
32. Dª Isabel Ferreiro Puig.
33. Dª María Josefa González Campos.
34. Dª Benedicta Martínez Soto.
35. Dª Salvador Fernández Fernández.
36. Dª Carmen Martínez Margalé.
37. Dª Paloma Moreno Gómez.
38. Dª Inés Martínez Soto.
39. Dª María Dolores Montero Villaverde.
40. Dª Trinidad González Morillo.
41. Dª María Rosa Pastor Martínez.
42. Dª Visitación Carmona López.
43. Dª María Luisa Naranjo Elías.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1956.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1956 por la que se rectifica la de 9 de julio de 1956, relativa a ascensos de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio.

Ilmo. Sr.: Observado error en la Orden ministerial de 9 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) por la que se verifica, una corrida de escalas en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto el ascenso otorgado a don José Ramón Recio Amézaga, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.

2.º Que ascienda a la tercera categoría, con el sueldo anual de 35.880 pesetas, don Ramón Sanchis Candela, Catedrático numerario de la de Alicante, con efectos administrativos y económicos del día 7 de julio actual.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de 15 de marzo de 1951 y Decreto-ley de 10 de julio de 1953, percibirá, además, el señor Sanchis, mensualidades extraordinarias en los meses de diciembre y julio de cada año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1956.—Por delegación, J. Maldonado.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de julio de 1956 por la que se dictan normas para la constitución de la Escala Nacional Unica de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en los artículos primero y séptimo y demás concordantes del Decreto de 20 de enero de 1950, por el que se crea la Escala Unica Nacional de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Este Ministerio tiene a bien disponer: Artículo primero.—La Escala Nacional Unica de Enfermeras del Seguro Obligatorio de Enfermedad se constituirá con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden.

Artículo segundo.—Se concede un plazo de noventa días naturales, a partir de la fecha siguiente a la de inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que todas las Enfermeras de nacionalidad española que posean título obtenido o revalidado en las Facultades de Medicina de España, o expedido por la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S., puedan solicitar su inclusión en la Escala Nacional. Las instancias se admitirán hasta a las trece horas del último día.

Este derecho pueden ejercerlo también cuantas figuren en la Escala de Enfermeras del Seguro de Enfermedad del año 1944, sin que para su puntuación se tenga en cuenta la obtenida en dichas Escalas, sino la que corresponda a los méritos justificados para su ingreso en la Nacional.

Artículo tercero.—Serán condiciones necesarias para solicitar el ingreso en la Escala Nacional a que se refiere la presente Orden, además de las indicadas anteriormente, las siguientes:

- a) Ser soltera o viuda.
- b) No haber cumplido los cuarenta años de edad en el día de la publicación de esta Orden.
- c) Tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exenta de él.

Artículo cuarto.—Las interesadas ajustarán su solicitud al modelo oficial de instancia que se les facilitará en las Inspecciones Provinciales de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, y en cuya solicitud se relacionarán necesariamente todos los documentos que a la misma se acompañen, entre los cuales, además de los justificantes de méritos para efectos de puntuación, figurarán el título o recibo de haber abonado los derechos para su obtención, certificado de acta de nacimiento debidamente legalizada, certificado negativo de antecedentes penales, certificado de estado civil, expedido por el Registro correspondiente, y certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exenta de él.

No se admitirán con las instancias declaraciones juradas ni fotocopias de documentos. Serán válidos únicamente los documentos originales o testimonios notariales de los mismos. Tampoco servirá la referencia a los documentos existentes en los expedientes personales o en otros servicios, aunque sean dependientes del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo quinto.—Se fija en la cantidad de 25 pesetas el pago de derechos que habrán de satisfacer las solicitantes para tomar parte en el concurso. Dicha cantidad la ingresarán en las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, que expedirán el recibo correspondiente, el cual se unirá a la instancia con los documentos que se presenten en las Jefaturas Provinciales del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Las citadas Jefaturas remitirán las instancias, con sus documentos, a. Presi-

dente del Tribunal calificador, de acuerdo con las normas que dicte la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo sexto.—Cuando no figuren expresamente las palabras «oposición» o «concurso-oposición» en los documentos en que el baremo de méritos lo exige, no se puntuarán.

Se computarán únicamente los servicios prestados al Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramiento o autorización de la Jefatura Nacional, justificándose por certificación de la Inspección de Servicios Sanitarios de dicho Seguro en la que conste de una manera expresa el tiempo de servicios prestados, totalizado por años y meses.

Artículo séptimo.—Se considerará como fecha límite para el cómputo del tiempo de ejercicio profesional y de servicios prestados al Seguro la del día en que se termine el plazo a que se hace referencia en el artículo segundo de la presente Orden.

Artículo octavo.—El Tribunal calificador para la formación de estas Escalas estará constituido de la siguiente forma:

Presidente.—El Jefe nacional de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con voto de calidad, en caso de empate.

Vocales.—Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Un representante del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios de España (Sección Enfermeras).

Un representante de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante de la Dirección General de Sanidad.

Un representante del Instituto Nacional de Medicina y Seguridad de Trabajo.

Un Inspector central del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

El Jefe de la Secretaría General y Técnica de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, quien además, tendrá la calidad de Secretario del Tribunal.

Los componentes de este Tribunal tendrán sus respectivos supentes.

Artículo noveno.—El orden de colocación en la nueva Escala Nacional, en la que no figurará residencia, se ajustará únicamente a los méritos científicos y profesionales de las interesadas, con arreglo al baremo que a continuación se inserta, sin poderse puntuar otros:

	Puntos
Por cada matrícula de honor en la carrera	0.10
Título sanitario superior	6.00
Título de Auxiliar Técnico Sanitario (nuevo plan de estudios) ..	4.00
Título de Practicante o Matrona ..	3.00
Título facultativo universitario ...	1.50
Título de Bachiller universitario ..	0.50
Maestro o Perito	0.50
Plaza obtenida por oposición para el cargo de Enfermera del Estado, provincia o municipio	2.00
Por cada año de ejercicio profesional hasta un máximo de 2 puntos)	0.10
Por cada año de ejercicio en el Seguro Obligatorio de Enfermedad, con nombramiento o autorización de la Jefatura Nacional del mismo (hasta el máximo de 10 puntos)	2.00

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta, en primer lugar, la condición de ex combatiente, y por último, la mayor edad.

Artículo décimo.—Contra las calificaciones del Tribunal podrán entablar recurso las interesadas a la Jefatura Na-

cional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de las listas provisionales, y contra las resoluciones de ésta, recurso ante la Dirección General de Previsión, en los quince días siguientes al de la comunicación a la interesada.

Contra los acuerdos de la Dirección General de Previsión no cabrá recurso en la vía gubernativa.

Artículo decimoprimer.—Una vez resueltos los recursos a que se refiere el artículo anterior, se procederá a la publicación de la nueva Escala Nacional comenzando a aplicarse el sistema de provisión de plazas en las condiciones que establecen los artículos siguientes.

Artículo decimosegundo.—Para poder obtener nombramiento de Enfermera del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto en residencia como en ambulatorio, será preciso figurar en la Escala Nacional, sin perjuicio de los derechos que puedan corresponder a las incluidas en las Escalas aprobadas en 1944, que serán preferentes para cubrir vacantes de ambulatorios, pero sin derecho de preferencia para las residencias.

Las vacantes se otorgarán por riguroso orden de prelación en la Escala creada por esta disposición, siempre que en el momento de ser admitidas las interesadas reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser solteras o viudas.

b) No haber cumplido la edad de cuarenta años en la fecha de anuncio de la vacante.

c) Reunir las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo.

Artículo decimotercero.—Como consecuencia del artículo anterior, a las solicitudes de vacantes se unirán los certificados de los Registros correspondientes.

Las admitidas, antes de entrar en servicio activo, sufrirán un reconocimiento médico, cuyo resultado debe certificar la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios, remitiéndolo a la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, para resolver sobre el apartado c) del artículo anterior.

Artículo decimocuarto.—Una vez admitidas, las Enfermeras actuarán por autorización de la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sometiéndose a un período de prueba de seis meses, al final del cual, si su actuación resulta satisfactoria, con informe favorable de la Inspección, obtendrán nombramiento interino, permaneciendo con él otros tres meses. Superada esta última etapa, y previo buen informe de la citada Inspección de Servicios Sanitarios, se les entregará el nombramiento definitivo.

Durante el primer período de prueba podrán cesar en cualquier momento, por orden de la Jefatura Nacional, si su actuación no se ajusta a las exigencias reglamentarias de su cargo, e igualmente al terminar el período de interinidad, si resultasen negativos su actuación y el informe de la Inspección.

La Enfermera que cese por estos motivos causará baja en la Escala.

Artículo decimoquinto.—Las Enfermeras que hayan de realizar su función en régimen de internado o adscritas a servicios especiales en residencia o ambulatorio serán seleccionadas de entre las que figuren en las Escalas de 1944 y a que se crea por la presente Orden, sometiéndolas a las pruebas que normativamente disponga la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Artículo decimosexto.—Cada dos años, a contar de la fecha de aprobación última de la Escala Nacional, se procederá a la apertura de la misma, según las normas de la presente disposición, pudiéndose solicitar nuevos ingresos en ella o justificar nuevos méritos para mejora

de puntuación por parte de las ya incluidas.

Artículo decimoséptimo.—Las Enfermeras, en cuanto a su actuación, situación y cese, quedan sometidas a las disposiciones reglamentarias y normas vigentes para estos efectos y a las que se dicten en lo sucesivo con el mismo fin.

Artículo decimooctavo.—La Dirección General de Previsión y la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en su caso, quedan facultadas para dictar las normas que exijan la práctica de la presente Orden.

Disposiciones transitorias

Primera.—Para el ingreso en la Escala que se convoca, y por una sola vez, serán dispensadas de la edad requerida en los artículos tercero y decimosegundo todas las Enfermeras que lleven al servicio del Seguro de Enfermedad seis meses como mínimo en la fecha de la publicación de esta Orden, siempre que actúen con nombramiento o autorización de la Jefatura Nacional y no hayan interrumpido el servicio por cese reglamentario.

Segunda.—Una vez resueltos los recursos que se puedan formular contra la Escala y declarada ésta firme, las Enfermeras que estén al servicio del Seguro Obligatorio de Enfermedad con nombramiento o autorización de la Jefatura Nacional y hayan ingresado en aquella, siempre que cuenten, como mínimo, con nueve meses ininterrumpidos de actuación y sin nota desfavorable, podrán ser confirmadas en propiedad, sin necesidad de convocatoria de concurso para cubrir vacantes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1956 por la que se transcribe relación de los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Terminadas las pruebas de la oposición convocada en 9 de noviembre de 1955 de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, dependiente de este Ministerio, y presentada por el Tribunal que juzgó dichas pruebas la relación general de los opositores que obtuvieron calificación media superior a la mínima fijada; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 5 de noviembre del mismo año, comunico a V. I. que los ciento siete Peritos Agrícolas que en virtud de tal calificación adquieren el derecho a ocupar las vacantes que vayan ocurriendo en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, por el orden en que aparecen relacionados, resultantes de la puntuación obtenida, son los siguientes:

1. D. Francisco Javier de Codes y Cangas.
2. D. Urbano Pérez Borrajo.
3. D.^a Margarita Taracena del Piñal
4. D. Miguel Olaverro Méndez.
5. D. Bernardo Arizón Duch.
6. D. Carmelo Alfonso de Rojas Tapia.
7. D.^a Angelines Abajo Sánchez.
8. D. Joaquín Lacosta Riberes.
9. D. Juan Antonio Batalla Pérez.
10. D. Valentín Betrán López.
11. D. Fernando Merino Sierra.
12. D. Rafael Gómez Aracil.

13. D. Juan María Serrés Ubach.
14. D. Luis del Pozo de Frutos.
15. D. Manuel Olid López.
16. D. José María Joana Torres.
17. D. Francisco Ruz Bergamín.
18. D. José García Torres.
19. D. Antonio Aparicio Sánchez-Esco-bar.
20. D. Clemente Viana Ortiz.
21. D. Ildelfonso Camacho Frieto.
22. D. Francisco Sanllorente Barragán.
23. D. Manuel Lliario Fournier.
24. D. Manuel Cáceres Calvillo.
25. D. Tomás Llorente Estébanez.
26. D. Fidel Pérez Solana.
27. D. Manuel Guerra León.
28. D.ª María Paz Fernández Montes de Diego.
29. D. Juan Candáu Corbacho.
30. D. José Villalón García.
31. D. Angel Artajo Beratarrechea.
32. D. Melquiades Valdés Martínez.
33. D. Alfonso Rodríguez Plana.
34. D. Antonio Torres Plana.
35. D. Francisco Luelmo Salvador.
36. D. Angel Hernández Calvo.
37. D. Miguel Otero Luna.
38. D. Juan Evangelista Quevedo Martínón.
39. D. Amancio Carreño Marín.
40. D. Gines Llorca Esquerdo.
41. D. Enrique Ginesta Hervás.
42. D. Rafael de la Torre Fernández.
43. D. Marcial Bellido Poyato.
44. D. Ignacio Susín de Caso.
45. D. Antonio Charfole Orenes.
46. D. Pedro Arbona Rullán.
47. D. Mariano Cruz Romero.
48. D. José Morón Albar.
49. D. Andrés Cabrera Peña.
50. D. Francisco Gaya Gual.
51. D. José Antonio Quintana Ibáñez.
52. D.ª María Pilar Navacerrada Nebot.
53. D. Manuel Gotor Orus.
54. D. Antonio Ferreruella Beiver.
55. D. Carlos Audivert Indarte.
56. D. Miguel Angel Morán Verdú.
57. D. Salvador Roger Amat.
58. D. Manuel Bel Leonart.
59. D. Teófilo Castañón de la Peña.
60. D. Fernando Lafora González.
61. D. Enrique Jorquera López.
62. D. Enrique Bendito Santonja.
63. D. José Luis Fernández Luque.
64. D. Jesús Díaz Camazón.
65. D. Juan María Rubios Trias.
66. D. Miguel Angel Bordejón Cruz.
67. D. Juan Luis Barandiarán Gimeno.
68. D. José García Vico.
69. D. José Luis González Rodríguez.
70. D. Francisco Carreño Marín.
71. D. Joaquín Mencos Guajardo - Fa-jardo.
72. D. Francisco Rueda Sánchez.
73. D.ª Pilar Jareño Serrano.
74. D. Donato Serafin Flor Ortiz.
75. D.ª M.ª Pilar Castrenasa y Alonso.
76. D. Francisco Javier Agurruza Ruiz de Gauna.
77. D. Atanasio Castillo Castillo.
78. D. Clavijo Antonio Moreno Moya.
79. D. José Conangla Marín.
80. D.ª Aurelia Coiduras Fernández.
81. D. Salvador Ramirez Bravo.
82. D. Antonio García García.
83. D. Fernando Rivas Holgado.
84. D. Manuel García Chacón.
85. D. Hermilino Fernández Solares.
86. D. Angel Morales y Domínguez.
87. D. Joaquín Felipe Mansergas.
88. D.ª María Manuela Garrido Calvillo.
89. D.ª María de la Asunción Rodríguez Martínez.
90. D. Juan Manuel Vernière Fernández.
91. D. Manuel García Pelayo Isasmendi.
92. D. Florentino Sánchez Gallego.
93. D. Segundo Collado Serrano.
94. D. Federico López Llancho.
95. D. Luis García Gómez.
96. D. Pedro Ariza Ríoboo.
97. D. Juan Jesús López Varona.
98. D. Fernando Candel Fabregat.
99. D. Rafael Ceballos-Escalera Sontre-ras.

100. D. Ramón Rodríguez de Trujillo y de Gabriel.
 101. D. Ricardo Escaurlaza Morales.
 102. D. Manuel de la Fuente Orte.
 103. D. Mario de la Torre Vivanco.
 104. D. Fernando Alonso - Pimentel Pérez.
 105. D. Eugenio Bermúdez Acero.
 106. D. Jesús Martín Gonzalo.
 107. D. Rafael Arias Martínez.
- Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.
- Dios guarde a V. I. muchos años.
- Madrid, 10 de julio de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Dirección General de Marruecos y Colonias***Anunciando la adquisición de los efectos que se citan.*

Se precisa adquirir diversos cubiertos y vasos para los Servicios Sanitarios de Guinea.

La relación de los que se precisan, así como las condiciones a que ha de ajustarse esta adquisición, están expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, paseo de la Castellana, 5.

Las ofertas han de presentarse antes del día 11 de agosto próximo.

Es del mayor interés la lectura directa de esta relación para conocer todos los detalles y pormenores a que ha de ajustarse esta adquisición para evitar perjuicios a los que deseen concurrir.

Madrid, 27 de julio de 1956.—El Director general, José Díaz de Villegas.
3.226—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales***Adjudicando las obras que se mencionan a la Empresa Constructora Obras Metálicas Electrosoldadas, S. A.*

Por Orden ministerial de 23 de junio de 1956 han sido adjudicadas las obras de «Acondicionamiento del trayecto entre Montijo y Lobón, sección segunda. Puente sobre el Guadiana y empalme con la C. N. V en la C. L. 520, de la Roca de la Sierra a la Nacional V de Madrid a Portugal, por Badajoz», comprendidas en el Plan de Obras, Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Badajoz, a la Empresa Constructora Obras Metálicas Electrosoldadas, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutar las obras en un plazo de dieciocho meses y por la cantidad de 6.320.000 pesetas, con una baja de 318.444,60 pesetas sobre el presupuesto de contrata aprobado, de pesetas 6.638.444,60, debiendo remitir esa Jefatura en el más breve plazo el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Decreto de 13 de marzo de 1903.

Madrid, 25 de junio de 1956.—El Director general, P. de Ansorena.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Badajoz.

Dirección General de Obras Hidráulicas*Autorizando a don Isaac Bardón Fernández para aprovechar aguas del río Cua con destino a riegos.*

Visto el expediente incoado por don Isaac Bardón Fernández para aprovechar aguas del río Cua, en término de Sorribas, Ayuntamiento de Viladecanes (León), con destino a riegos en régimen de empresa, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto conceder a don Isaac Bardón Fernández autorización para derivar hasta un caudal de 410 litros por segundo del río Cua, en término de Viladecanes (León), con destino al riego de 409 Has 74 as. en régimen de empresa, de pueblos de los Ayuntamientos de Viladecanes y Carracedelo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Emilio Nuevo Fernández en noviembre de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para aquéllos, así como para los aprovechamientos de carácter industrial afectados por las mismas.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas al año a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años, contados desde la terminación de las obras.

4.ª En el plazo improrrogable de un año, a contar de la publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, es decir, durante el mismo plazo de ejecución de las obras, deberá el concesionario presentar:

El plano parcelario de la zona regable y la relación de propietarios existentes en la misma.

5.ª El concesionario no podrá derivar el caudal de su concesión en tanto no circule por el río el caudal necesario para los aprovechamientos preexistentes; que se fije provisionalmente en 500 litros por segundo mientras no se haga la modulación correspondiente al consumo definitivo, para lo cual deberá establecer un módulo en su toma que limite su caudal a los 410 litros concedidos o a los que resulten al final concedidos y al mismo tiempo, garantice que dicho caudal no podrá ser derivado mientras por el río no circule caudal superior a los 500 litros por segundo o el que se fije como definitivo. Deberá presentar, en el plazo de tres meses, a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, un proyecto de módulo que cumpla dichas condiciones, debiendo quedar terminadas las obras de este módulo en el plazo general fijado para la concesión.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o In-

geniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenza la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

7.^a Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras de que habla la condición anterior, transcurrido el cual las fincas que la utilizan quedarán libres de todo canon, quedando en favor de las mismas y de la Comunidad de Regantes, que obligatoriamente habrá de constituirse el aprovechamiento de aguas de que se trata, libre de cargas, con inclusión de todas cuantas obras se relacionen con dicho aprovechamiento.

8.^a Se aprueba la tarifa máxima propuesta, de tres kilos de trigo por área y año.

9.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

10. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las otras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno, por los Servicios Hidráulicos del Norte de España, a los Alcaldes de Viladecanes y Carracedelo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a los Servicios Hidráulicos del Norte de España u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que los Servicios hayan establecido o puedan establecer en esta o en otras corrientes de agua, con los pantanos construídos o que se construyan en o sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construído por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones de carácter fiscal, administrativo y de todo orden, vigente o que se dicten y le sean aplicables.

15. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimen-

to de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose para la declaración de la caducidad de acuerdo con lo prevenido en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de julio de 1956.—El Director general, Francisco García de Soja.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso definitivo para proveer vacantes de Facultativos de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Pontevedra.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 28 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de octubre siguiente) y disposiciones concordantes, se convocan, para su provisión con nombramiento definitivo, las siguientes vacantes de Especialidades del Seguro Obligatorio de Enfermedad:

Análisis clínicos

Una vacante para el Sector de Vigo (Escala de 1946).

Otra vacante para el Sector de Vigo (Escala de 1946, plaza de nueva creación).

Aparato digestivo

Una vacante para el Sector de Vigo (Escala de 1946).

Dermatología

Una vacante para el Sector de Vigo (Escala de 1946).

Neuropsiquiatría

Una vacante para el Sector de Vigo (Escala de 1946).

Radiología

Una vacante para el Subsector de La Estrada (Escala de 1946).

Las solicitudes, una por cada vacante, en unión de las certificaciones de nacimiento de los interesados y del recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos establecidos a favor de la Mutualidad del Personal Sanitario del Seguro, se presentarán ineludiblemente en el Registro de la Jefatura Provincial del Seguro Obligatorio de Enfermedad hasta treinta días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta orden, pudiéndose recibir hasta las trece horas del último día del plazo señalado.

La provisión de tales vacantes se efectuará conforme determina el artículo 4.º del Decreto de 20 de enero de 1950 y demás disposiciones sobre la materia.

Podrán, pues, presentar solicitudes los Facultativos incluidos tanto en la Escala de 1946 como en la Nacional.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-

TADO, y los interesados tendrán derecho al recurso a que se refiere el artículo 119 del Texto Refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Madrid, 19 de junio de 1956.—El Director general, Fernando Coca de la Píñera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Convalidando una línea de suministro de energía eléctrica autorizada en fecha 28 de junio de 1955, en el término municipal de Pradell (Tarragona), solicitada por Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A., mediante instancia presentada en el Distrito Minero de Barcelona en solicitud de convalidación de una línea eléctrica trifásica y estación transformadora correspondiente, denominada Grifoll, que fué autorizada por la Delegación de Industria de Tarragona con fecha 28 de junio de 1955 con destino al suministro de energía eléctrica a una cantera de yeso ubicada en Pradell (Tarragona), conforme al proyecto y presupuesto de noviembre de 1955, presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona.

El presupuesto asciende a 36.972 pesetas.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona de fecha 23 de marzo de 1956 y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de fecha 23 de mayo de 1956;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, convalidar las instalaciones autorizadas por la Delegación de Industria de Tarragona con fecha 28 de julio de 1955, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.^a La presente convalidación es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.^a Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

4.^a Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, de la autorización de puesta en marcha de las instalaciones.

Quinta. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona; conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 24 de mayo de 1956.—El Director general, José M.^a García-Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.